EXP. N.° 5772-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS HORACIO CUBAS ALMENGOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Horacio Cubas Almengor contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 111, su fecha 15 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección General de la PNP; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.° 006-04-98-DINANDRO-PNP/SEC, de fecha 5 de mayo de 1998, mediante la cual dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria y la Resolución Directoral N.° 2497-2000-DGPNP/DIPER, de fecha 8 de noviembre de 2000, que dispuso su pase a la de retiro por límite de permanencia en la situación de disponibilidad; por ende, solicita su reincorporación a la situación de actividad con el reconocimiento de los derechos dejados de percibir.

2. Que de la Resolución Directoral N.° 2235-2003-DIRGEN/DIRREHUM, a fojas 5 de autos se aprecia que el recurrente interpuso recurso de reconsideración, contra las resoluciones cuestionadas, el 22 de mayo de 2003; sin embargo, como se aprecia del tenor de la copia de su D.N.I., obrante a fojas 1 de autos, éste se incribió el 9 de noviembre de 2001, ello hace presumir razonablemente que ya entonces tenía conocimiento de que se encontraba en la situación de retiro, criterio que este Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N.° 1408-2005-PA/TC.

3. Que, en consecuencia a la fecha de interposición de la demanda, esto es el 1 de marzo de 2004, había transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional, por lo que se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5° del Código.

EXP. N.° 5772-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS HORACIO CUBAS ALMENGOR

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)